

Agustín - Codazzi, julio 14 de 2022

Señores

JUZGADOS CIVIL Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar-Cesar

Referencia: **Acción de Tutela**

Accionante: **Rosario Elena Araque**

Accionado: **juzgado Tercero de Familia**

Yo, **Rosario Elena Araque Tariffa**, con C.C. 49.693.348 de Agustín Codazzi, teléfono 3188206331-3170793049, WhatsApp 3152258739, radicada en Agustín Codazzi en la Calle 15 No 15-85, correo electrónico: rosarioelenaarquetarifa@gmail.com Actuando como representante de mis hijos menores de edad; **Juan Pablo Montoya Araque** con TI No. 1103739841 y **Giovanna Ashly Montoya Araque** con Registro Civil No. 1067603491. Por medio del presente memorial acudo ante usted para promover acción de tutela a mi favor, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1832 de 2000, para que judicialmente se le conceda **la protección de los derechos constitucionales** fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o las omisiones de la autoridad pública (Juzgado Tercero de Familia de Valledupar) con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Desde noviembre del año pasado, mis hijos menores ya mencionados anterior mente, no reciben de parte del señor **Jhobany Montoya González**, la respectiva asignación alimentaria, habiendo sido asignada por fallo judicial, la cual no se ha hecho efectiva por que el señor pasó de ser policía activo a ser un pensionado de la policía nacional, el cual ya cambia de pagador.
2. Al ver que el señor Montoya no respondía con lo fijado, porque dice “ya les he dado demasiado, ahora me toca disfrutar a mí “ Esta actitud demuestra que no iba a pasarles nada de su voluntad, por lo cual acudí a CASUR (caja de Sueldos de Retiro de la Policía) para comentarles la situación, para que ellos hagan el correspondiente descuento, y ellos me dicen “que no son ellos los encargados de ese trámite, que le corresponde al juzgado, autorizarlos, para hacer efectivo el embargo en curso y así efectuar los descuentos respectivos”.

3. El lunes 13 de diciembre de 2021, a las 12:34 PM envié un correo al juzgado primero de familia, lo envié ahí porque fue en ese juzgado donde se llevó mi proceso. Pidiendo que avisaran a CASUR hicieran los respectivos descuentos, el juzgado responde “Mediante el presente, le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite”. En esta misma fecha y notificación, se me informa que ya este proceso paso al juzgado tercero por el tiempo transcurrido.
4. El jueves, 6 de enero de 2022 10:50 a. m. envié un derecho de petición pidiendo que por favor avisen a CASUR hagan el respectivo descuento al señor Montoya, a lo cual me contestan “Mediante el presente le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite”.
5. El 31 de enero de 2022 a las 2:16 PM envié un oficio pidiendo por favor me ayuden con el proceso dando celeridad al mismo. Recibiendo la respuesta de siempre.
6. El 15 de febrero de 2022 a las 3:45 PM, recibo una notificación de parte del juzgado tercero, donde se me informa que debo cancelar unos aranceles para así poder desarchivar el proceso.
7. El 17 de febrero de 2022 a las 10:45 AM hago el respectivo pago de aranceles, incluyendo gastos de redacción y envío, luego yo volví a enviar este pago, aun cuando la oficina encargada de recibir los pagos, ella misma se encarga de enviar un correo al juzgado dando parte de que ya pagué los aranceles respectivos, para que el juzgado tercero proceda a desarchivar el proceso. Recibiendo la misma respuesta.
8. El 19 de abril de 2022 a las 4:33 PM envié nuevamente el recibo de pago de los aranceles, pidiendo además celeridad en el proceso. Recibiendo la misma respuesta
9. El 24 de mayo de 2022 a las 2:38 PM, volví a enviar el desprendible de pago de los aranceles solicitados para el desarchivo del proceso, pidiendo además celeridad en el mismo. A lo cual me reponen “Mediante el presente, le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite”
10. El 08 de junio de 2022 a las 4:03 PM, envié un documento, pidiendo por favor me ayudaran dando celeridad al proceso, ya que hay dos menores de por medio, en el mismo documento, envié el recibo pago de los aranceles solicitados para desarchivar el proceso, a lo cual responden el 09 de junio lo mismo que siempre responden... “Su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada al juzgado para su trámite”
11. Hasta la fecha el juzgado tercero de familia, no he visto trámite alguno, no ha velado por un bienestar familiar, puesto que son mis hijos **menores de edad quienes son sujetos de especial protección por la Constitución Política de Colombia**

Recurso ante usted señor Juez con esta acción, por qué es mi último recurso, no tengo para pagar un abogado, lo hago porque mis hijos están siendo afectados, y esa cuota complementa lo poco que gano y no me alcanza para cubrir los gastos: Alimentos, vivienda, Educación, transporte para el colegio de la niña y educación superior, ya que mi hijo ya es graduado y está estudiando por fuera, gastos que mi familia me ha ayudado, acto que agradezco infinitamente, cuando la obligación legal es del padre y no de los tíos.

DERECHOS FUNDAMENTALES

VULNERADOS O AMENAZADOS

Señor Juez, han sido vulnerados derechos fundamentales de los menores así:

Educación

Integridad física y salud mental, art 44 Y 45 de nuestra Constitución Política.

La tranquilidad personal

PRETENSIONES

Señor Juez, por lo antes dicho, solicito muy respetuosamente que se tutele los derechos vulnerados a mis hijos menores,

1 Derecho a la integridad

2 Derecho a la Educación

3 Derecho a la tranquilidad personal.

Lo único que le he pedido todos estos meses al juzgado tercero de familia desde el año pasado es, que le avisen a **CASUR** le hagan el respectivo descuento al señor Jhobany Montoya González, no pido nada más, únicamente lo justo, si es necesario modificar esa cuota por haber cambiado su asignación, ustedes son los que están encargados de hacer lo conveniente para las partes y yo no tengo ninguna objeción, acepto todo lo que ustedes demanden porque son los idóneos para velar por el bienestar de quien lo necesite. Esa cuota es un complemento para un mejor proveer para mis hijos menores, gracias a lo poco que gano, trato de solventar sus necesidades, ya que él no se pone la mano en el corazón y es consiente, porque en todos estos meses no ha sido capaz de darles nada, absolutamente nada. Y es triste y humillante para un menor darse cuenta del abandono al que son sometidos, y además que he recurrido a instancias legales y no consigo nada. Es muy frustrante para los niños. No puedo ocultarles nada porque son ellos los que me ayudan con los envíos de los oficios y leer las respuestas de los mismos. Darse cuenta de que las leyes a las que se recurre para su protección los está vulnerando.

PRUEBAS

Señor Juez son pruebas, la documentación que he venido enviando desde el primer día:

Adjunto documentación que he enviado a CASUR, tratando de seguir el conducto regular y hasta el momento nada ha valido.

CONSTANCIA DE PAGO DE ARANCELES QUE SE ME SOLICITÓ, INCLUYENDO ENVIO Y REDACCION.

Y todos los oficios que he enviado, al juzgado tercero quien no ha tenido a bien darle celeridad al proceso.

Adjunto con estas pruebas de los documentos enviados al juzgado tercero de familia, los documentos de identidad respectivos de mis hijos menores y el mío como su representante.

He intentado comunicarme vía telefónica con el juzgado tercero de familia al número telefónico que aparece debajo de las respuestas que me envían y tampoco ha sido posible.

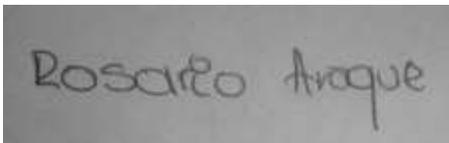
NOTIFICACIONES

Al accionado Demandado: Juzgado Tercero de Familia

Al accionante demandante: Rosario Elena Araque Tariffa

Correo: rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Rosario Araque" in a cursive, slightly slanted script.

Nombre C.C. N° **49.693.348**

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Valledupar, Cesar.

Ref. PROCESO DE DIVORCIO No. 00299-2009

Me permito solicitarle al señor Juez de Conocimiento de este caso, ordenar a la Caja de sueldos de Retiro de Policía Nacional (CASUR), que la asignación alimentaria a favor de los menores: **JUAN PABLO** y **GIOVANNA ASHLY MONTOYA ARAQUE** a cargo del señor **JHOBANNY MONTOYA GONZALEZ** (ex servidor de la Policía Nacional, ahora pensionado), sea consignada a la cuenta de **ROSARIO ARAQUE TARIFFA**, CC No. 49.693.348 (madre de los menores) a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No 4-240-80-03765-6.

Agradezco al señor Juez la atención prestada a la presente y me suscribo

Rosario Araque
ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFFA

Anexo copias del documento mencionado

27 FEB 2009 46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR



REF: DIVORCIO No. 00299-2009.-

Diciembre dieciséis (16) de dos mil nueve (2009)

La señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico, contra el señor JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, a fin de que el despacho acoja en la sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: El señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA Y JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, contrajeron matrimonio católico el día 5 de octubre de 2003 en la Parroquia Divina Pastora de Codazzi y protocolizado en la Notaria Única del Circulo de Agustín Codazzi - Cesar.

SEGUNDO: De esa unión nacieron los menores JUAN PABLO Y GIONANA ASHLY MONTOYA ARAQUE.

TERCERO: La señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA, en vista que su esposo prácticamente la había abandonado y desatendido todos sus deberes, a sabiendas que mi poderdante no contaba, ni con recursos, ni con trabajo, de donde pudiera percibir su sustento para ella y para sus menores hijos, procedió a dialogar con él, quien procedió a manifestarle que él le colaboraría con la suma de \$400.000.00 pesos y pagaría el trasteo en un camión para que esta se trasladara a la residencia de su progenitora, hecho que tuvo ocurrencia el 5 de junio de 2009, configurándose la causal 1º y 2º del artículo 154 del C.C.C.

CUARTO: Mi poderdante es una persona social y privada, absolutamente correcta y no ha dado lugar al divorcio.

QUINTO: Mi poderdante, la señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA, en la actualidad no se encuentra en estado de preñez.

SEXTO: Con motivo del matrimonio existente entre la señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA y el señor JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, se conformó una sociedad conyugal, de la cual no existen bienes, por no haberse adquirido, pero la liquidación de dicha sociedad, se liquidara por cualquiera de los medios que los esposos escojan, ya sea por el trámite judicial o el notarial.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, existente entre la señora ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA Y JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ,

47
22 FEB 2010
SEGUNDO: Que como consecuencia de la declaración anterior, se decreta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los esposos.

TERCERO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registros correspondientes.

CUARTO: En caso de oponerse se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento las anteriores pretensiones en las siguientes normas de derecho: Art. 154 numeral 8 del C.C. modificado por el numeral 8º de la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes y afines para el caso que nos ocupa. -

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil nueve (2009), una vez subsanada fue admitida por encontrarse acorde con los requisitos de Ley; ordenando notificar personalmente al demandado y darle traslado por el término de ley, quien contestó oportunamente aceptando y parcialmente a los hechos y pretensiones de la demanda. -

Por auto se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y trámite a la cual asistieron las partes y sus apoderados, después de dialogar por largo rato acordaron el divorcio por el mutuo acuerdo, en cuanto a la sociedad conyugal en el evento de estar de acuerdo escogerían la vía notarial para su liquidación, de existir discrepancia a través de la vía judicial obtendrán la liquidación de la misma; en cuanto a la custodia y cuidado personal de los menores JUAN PABLO Y GIONANA ASHLY MONTOYA, la demandante continuará con la custodia, respecto a las visitas quedan las partes en libertad de establecerlas en la forma como ellos convengan y los alimentos de los menores no hubo consenso entre ellos el Despacho los fijara teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado.

El despacho en consideración a lo anterior, avaló ese acuerdo de voluntades por lo que adecuó el procedimiento al de jurisdicción voluntaria, y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede a dictar la sentencia de acuerdo a lo solicitado por las partes.

CONSIDERACIONES

La ley 25 de 1992, estableció que una causa de divorcio es el "consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia", y el artículo 27 de la ley 446 de 1998, dispone que el divorcio basado en esta causal, se adelantará por los trámites de jurisdicción voluntaria.

Imbuído el juez de la función de tutelar los derechos de las personas involucradas en los asuntos puestos a su consideración, en tratándose del divorcio consentido, debe velar por la fortaleza de la familia, el cumplimiento de

22 ENE 2010 49
los padres de sus obligaciones para con sus hijos y la seguridad del progenitor de que asume el cuidado, dirección y formación integral de los niños.

Reconocida la manifestación de voluntad de la pareja de divorciarse mediante la sentencia del juez respectivo, los efectos son definitivos conforme al artículo 152 del C.C., de modo que la disolución del lazo marital y la extinción de los efectos civiles del contrato de matrimonio, no pueden discutirse. Los efectos de la sentencia son de cosa juzgada material, aunque el asunto y el procedimiento sean de jurisdicción voluntaria.

Descendiendo al caso de auto tenemos que por voluntad de las partes, manifestada en forma expresa, consciente, pues son personas capaces de decidir directamente sobre sus asuntos, libres de todo apremio, desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une, ya que no les anima mantenerlo por cuanto es posible que los fines propios del matrimonio entre ellos, no se estén cumpliendo, por lo que de mutuo acuerdo solicitan el divorcio de su matrimonio católico y consecuentemente la disolución de su sociedad conyugal.

Consecuente con lo anterior, el despacho adecuó el proceso al de jurisdicción voluntaria por lo que decretará el divorcio por la causal del mutuo acuerdo, celebrado entre la pareja tal como fue decidido por ellos, considerando que es la forma más acertada madura y civilizada de resolver su situación matrimonial.

Como quiera que las partes en la audiencia de conciliación manifestaron que en cuanto a la sociedad conyugal en el evento de estar de acuerdo escogerían la vía notarial para su liquidación, de existir discrepancia a través de la vía judicial obtendrán la liquidación de la misma; en cuanto a los alimentos de los menores el despacho fijara una cuota equivalente al 30% del salario mensual, que devenga como agente activo de la policía nacional; la demandante continuará con la custodia y cuidado personal de los menores JUAN PABLO Y GIONANA ASHLY MONTOYA, respecto a la visitas quedan en libertad de establecerlas en la forma que ellos decidan.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Divorcio del matrimonio católico, por lo tanto la cesación de los efectos civiles, celebrado entre los señores ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA Y JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ, el día 5 de octubre de 2003 y consecuentemente se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio.

SEGUNDO: Oficiese al respectivo Notario para que al margen del registro civil de matrimonio y del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes, realicen las anotaciones pertinentes.

TERCERO: La sociedad conyugal será liquidada si existe consenso entre ellos, a través de escritura pública y si hay diferencias por la vía judicial.

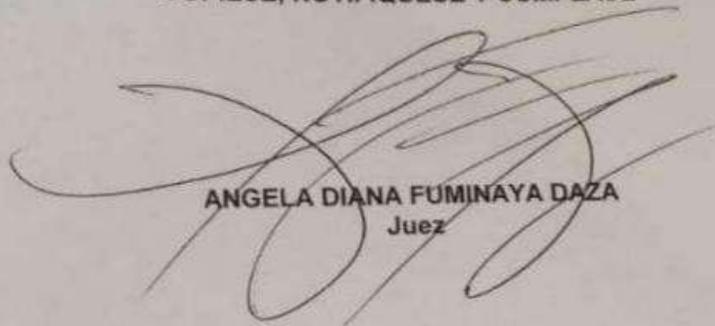
22 ENE. 2010

29

CUARTO: En cuanto a los alimentos de los menores el despacho fijara una cuota correspondiente al 35% del salario mensual que percibe el demandado y como agente activo de la Policia Nacional, menos las deducciones de ley, a partir del presente mes y año; la demandante continuará con la custodia y cuidado personal de los menores **JUAN PABLO Y GIONANA ASHLY MONTOYA**; quedan las partes en libertad de establecer las visitas respecto de sus menores hijos.

QUINTO: Expídanse a sus costas, copias auténticas de esta sentencia, a cada una de las partes en caso de ser solicitadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



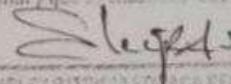
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficio No.2428

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Cecy M.-

Valledupar, 22 de 01 de 2010
CONSTANCIA SECRETARIAL: la señora Secretaria del Juzgado
Primero de Familia de Valledupar, Cesar, declara que esta fotocopia
es fiel de su original y que se encuentra debidamente ejecutoriada.



SHIRLEY PATRICIA SOMAGA ECHEBARRÍA
SECRETARIA

Codazzi, Enero 05 del 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

La Ciudad

Referencia: *Derecho de Petición*

Yo, **ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.693.348 de Agustín Codazzi. Actuando en nombre propio y en representación de mis hijos menores **JUAN PABLO MONTOYA ARAQUE** (16) años, con tarjeta de identidad número 103739841 y **GIOVANNA ASHLY MONTOYA ARAQUE** (14) años con tarjeta de identidad número 1067603491. Solicito su valiosa colaboración de manera atenta y respetuosa, a efectos que se sirvan comunicar a CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional) Le hagan el descuento al señor **JHOBANY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ** con cedula 77.194.268 de Valledupar, ya que desde el mes de noviembre no se le hace el correspondiente descuento. Debido esto a que paso a ser un pensionado más de la policía nacional.

Haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en la Carta Magna en su artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 1755 del 30 de junio del año 2015 que lo regula, Decreto 806 de 2020 y artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En el presente documento anexo copias de la sentencia y lo estipulado a descontar.

Agradeciendo su gentil colaboración

NOTIFICACIONES

El suscrito en la CALLE 15 # 15-85 de Codazzi-Cesar

Teléfono: 3152258739

Correo electrónico rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Cordialmente, **ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA**

Señor
Juez Primero de Familia
Ciudad

Asunto: Documento para un mejor proveer
Demandante: Rosario Elena Araque Tarifa
Demandado: Jhobanny Albeiro Montoya Gonzalez
Radicado: 2009-00299

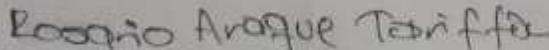
Rosario Elena Araque Tarifa, identificada como aparece debajo de mi correspondiente firma y actuando dentro del proceso en mención como demandante y representante de mis hijos menores de edad, Juan Pablo Montoya Araque y Giovana Ashly Montoya Araque, por Medio del presente escrito solicitó muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente.

1- de acuerdo al oficio No 084 de fecha 28 de enero de 2022, donde el despacho me da contestación sobre el derecho de petición presentado con fecha 13 de enero de 2022, no es lógico ya que el despacho debió tener en cuenta:

- A) Terminos judiciales
- B) Carga procesal
- C) Inmediatez
- D) Celeridad procesal

De acuerdo a lo anterior señor Juez, no es justo que el despacho me deje la carga procesal a mi como demandante dentro del proceso en mención, con respecto a la actuación del desarchivo del proceso, ya que el deber del despacho es resolver dentro del término de ley mi solicitud y efectuar administrativamente lo consermiente a resolver, agradezco su colaboración, con respecto al asunto en mención, ya que el principio de celeridad en Colombia es invocado con la finalidad de lograr que mi petición sea agil, de manera tal, que no se llegue a la vulneración de principios y derechos, como en este caso que afecta a mis hijos menores de edad y quiénes son sujetos de especial protección por la Constitución Política de Colombia, agradezco dar respuesta en términos de ley a mis solicitudes.

Atentamente,



Rosario Elena Araque Tarifa

C.C. No 49.693.348

Correo: rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Dirección: Calle 15 # 15-85

Teléfono: 3152258739

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

**RADICADO: 20001311000120090029900
REFERENCIA: DESARCHIVO DEL PROCESO
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA
DEMANDADO: JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ**

ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.693.348 de Codazzi, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle el desarchivo del proceso en la mayor brevedad posible.

Puedo ser notificado en el correo electrónico:
rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Aporto arancel judicial, 1 folio.

De usted, Atentamente.

**ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA
C.C. No. 49.693.348 de Codazzi**



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

13/04/2021 11:34:58 Cajero: lilimart

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR

Terminal: GNC8T13 Operación: 165346136

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 77824660

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Codazzi, abril 19 de 2022

Señor

Juez Tercero de Familia

Ciudad

Asunto: Descuento Obligación Alimentaria

Demandante: Rosario Araque Tariffa

Demandado: Jhobany Albeiro Montoya González

Radicado: 2009-00229

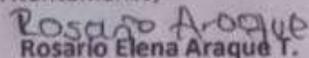
Cordial Saludo

Buenos días, yo **Rosario Elena Araque Tariffa**, identificada como aparece debajo de mi correspondiente firma y actuando dentro el proceso en mención como demandante y representante de mis hijos menores de edad, **Juan Pablo Montoya Araque** y **Giovanna Montoya Araque**, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente.

- 1- Le pido de manera muy atenta y considerada señor Juez, celeridad en este proceso, ya que lamentablemente mis hijos no cuentan con un buen padre, desde el mes de noviembre no reciben nada de él, no sabe si están bien o se enferman, y eso que vive en V/par, no sabe cómo he hecho con los gastos del colegio, alimentación y demás, no me quejo porque son mis hijos, y lo poco que gano es para ellos. Pero tienen un papa que los puede ayudar, no pido más solo eso, una ayuda de parte de él, porque en realidad es muy difícil para mí sola.
- 2- Se me pedía cancelar unos aranceles para desarchivar el proceso, ya lo hice, aquí adjunto copias del mismo.
- 3- Por favor les pido de manera muy respetuosa me ayuden.
- 4- Avisar a **CASUR** de la Policía que le hagan el respectivo descuento.
- 5- Pido perdón si he errado en algo, en la forma de peticionar, no tengo recursos para pagar un abogado.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,


Rosario Elena Araque T.

C.C. 49.693.348

Correo: rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Dirección: Calle 15 # 15-85 Codazzi- Cesar

Teléfono: 3188206331-3188747571



Banco Agrario de Colombia

NTT. 800.037.800- 8

13/04/2021 11:34:58 Cajero: lilimart

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR

Terminal: GNQ8T13

Operación: 165346136

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 77824660

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

**RADICADO: 20001311000120090029900
REFERENCIA: DESARCHIVO DEL PROCESO
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA
DEMANDADO: JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZALEZ**

ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.693.348 de Codazzi, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle el desarchivo del proceso en la mayor brevedad posible.

Puedo ser notificado en el correo electrónico:
rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Aporto arancel judicial, 1 folio.

De usted, Atentamente.

**ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA
C.C. No. 49.693.348 de Codazzi**

Codazzi, mayo 23 de 2022

Señor

Juez Tercero de Familia

Valledupar

Asunto: Descuento Obligación Alimentaria

Demandante: Rosario Araque Tariffa

Demandado: Jhobany Albeiro Montoya González

Radicado: 2009-00229

Cordial Saludo

Buenos días, yo **Rosario Elena Araque Tariffa**, identificada como aparece debajo de mi correspondiente firma y actuando dentro el proceso en mención como demandante y representante de mis hijos menores de edad, **Juan Pablo Montoya Araque** y **Giovanna Montoya Araque**, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

- 1- Le pido de manera muy atenta y considerada señor Juez, celeridad en este proceso, ya que lamentablemente mis hijos no cuentan con un buen padre, desde el mes de noviembre no reciben nada de él, no sabe si están bien o se enferman, y eso que vive en V/par, no sabe cómo he hecho con los gastos del colegio, alimentación y demás, no me quejo porque son mis hijos, y lo poco que gano es para ellos. Pero tienen un papa que los puede ayudar, no pido más sólo eso, una ayuda de parte de él, porque en realidad es muy difícil para mí sola.
- 2- Se me pedía cancelar unos aranceles para desarchivar el proceso, ya lo hice, aquí adjunto copias del mismo.
- 3- Por favor les pido de manera muy respetuosa me ayuden.
- 4- Avisar a CASUR de la Policía que le hagan el respectivo descuento.
- 5- Pido perdón si he errado en algo, en la forma de peticionar, no tengo recursos para pagar un abogado.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,

Rosario Araque

Rosario Elena Araque T.

C.C. 49.693.348

Correo: rosarioelenaarquetariffa@gmail.com

Dirección: Calle 15 # 15-85 Codazzi- Cesar

Teléfono: 3188206331-3188747571



Rosario Araque 8 jun.

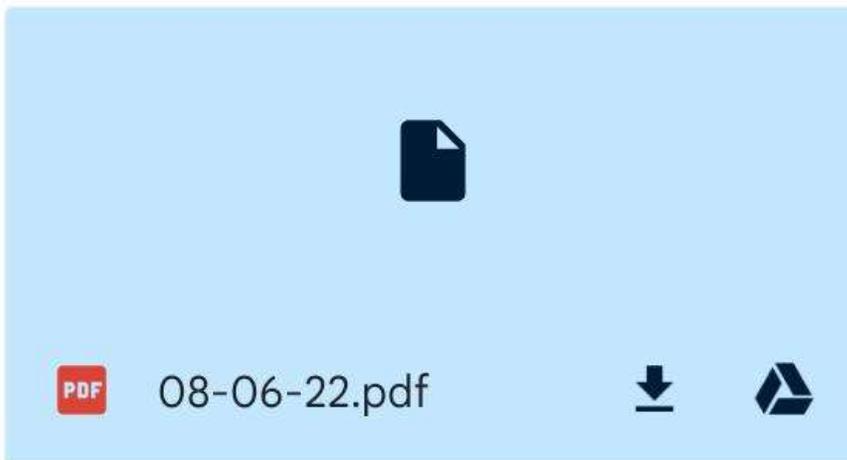
para csercfvpar ^



De Rosario Araque •
rosarioelenaarquetarifa@gmail.com
Para csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha 8 de junio de 2022 4:03 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes, les pido por favor de la manera más atenta posible ayuda con este proceso que necesitan dos menores para su desarrollo, educación y alimentación.

Gracias.



Codazzi, junio 8 de 2022

Señor

Juez Tercero de Familia

Ciudad

Asunto: Descuento Obligación Alimentaria

Demandante: Rosario Araque Tariffa

Demandado: Jhobany Albeiro Montoya González

Radicado: 20001311000120090029900

Cordial Saludo

Buenos tardes, yo **Rosario Elena Araque Tariffa**, identificada como aparece debajo de mi correspondiente firma y actuando dentro el proceso en mención como demandante y representante de mis hijos menores de edad, **Juan Pablo Montoya Araque** y **Giovanna Montoya Araque**, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente.

- 1- Por favor de la manera más atenta les suplico me ayuden, con este proceso por favor.
- 2- Se me pedía cancelar unos aranceles para desarchivar el proceso, ya lo hice, aquí adjunto copias del mismo.
- 3- Por favor les pido de manera muy respetuosa me ayuden.
- 4- Avisar a **CASUR** de la Policía que le hagan el respectivo descuento.
- 5- Pido perdón si me errado en algo, en la forma de peticionar, no tengo recursos para pagar un abogado.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,


Rosario Elena Araque T.

C.C. 49.693.348

Correo: rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Dirección: Calle 15 # 15-85 Codazzi- Cesar

Teléfono: 3188206331-3188747571



Centro Servicios Judi... 9 jun.
para mí ^



De Centro Servicios Judiciales Juzgado
Civil Familia - Cesar - Valledupar •
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Rosario Araque •
rosarioelenaarquetarifa@gmail.com

Fecha 9 de junio de 2022 3:58 p. m.

🔒 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Su solicitud fue registrada y enviada al juzgado para su trámite.

jgonzalm.

**Centro de Servicios Judiciales
Juzgados Civiles y Familia de
Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601
Palacio de Justicia**

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail:

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.103.739.841**

MONTOYA ARAQUE

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAR-2005**
SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
30-MAR-2023

FECHA DE VENCIMIENTO
11-DIC-2020 AGUSTIN CODAZZI

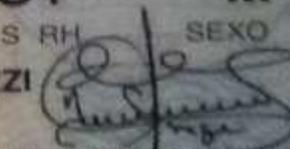
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

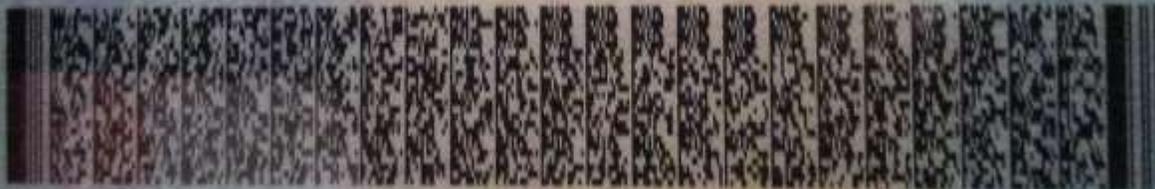
G S RH

M

SEXO



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROSA



A-1215000-01190861-M-1103739841-20201217

0072875692A 1

850114857Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1067603491

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41:190249

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H Y E

País: Departamento: Municipio: Corregimiento de Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONTOYA Segundo Apellido: ARAQUE

Nombre(s): GIOVANA ASHLY

Fecha de nacimiento: Año: 2007 Mes: NOV Día: 28 Sexo (en letras): FEMENINO Origen Biológico: O Pertenencia: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía): COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: A8311642

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ARAQUE TARIFFA ROSARIO ELENA

Documento de identificación (Clase y número): CC NO 49.693.348 DE AGUSTIN CODAZZI

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONTOYA GONZALEZ JHOBANNY ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número): CC NO 77.194.268 DE VALLEDUPAR

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MONTOYA GONZALEZ JHOBANNY ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número): CC NO 77.194.268 DE VALLEDUPAR

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año: 2007 Mes: NOV Día: 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ENRIQUE GIMENEZ NORIEGA

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del filiando a quien se hace el reconocimiento:

Firma:

ESPACIO PARA NOTAS

LC SOBRENORRADO ALBEIRO SI VALE

NOTARIO TERCERO
Circulo de Valledupar - Cesar

REGISTRO CIVIL

29 NOV 2007 NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

NOTARIO TERCERO
Circulo de Valledupar - C

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

FORMULARIO NO. 000-01-1010

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.693.348**

ARAQUE TARIFFA

APELLIDOS
ROSARIO ELENA

NOMBRES

Rosario Araque Tariffa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1973**

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)

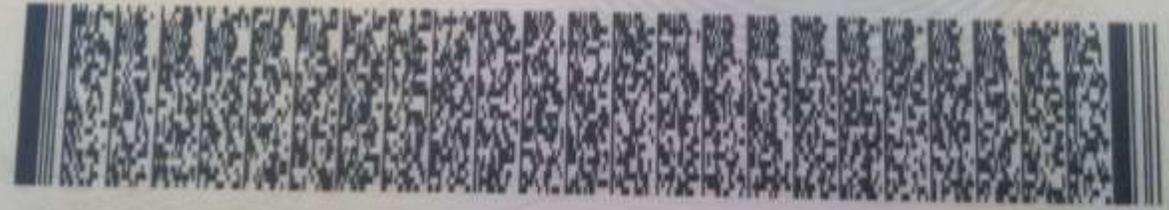
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAY-1993 AGUSTIN CODAZZI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Cartagena, Cesar*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANHEL SANCHEZ TORRES



A-1215000-00211672-F-0049693348-20100129 0020464472G 1 26160802